



AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Publicación Oficial 2087 de fecha 31 de agosto de 2017 se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA SAS** en su calidad de Reclamado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No.2456 del 24 de agosto de 2017 expedida por la doctora **GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que no existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA SAS** identificada con Nit 830010738-0, con dirección judicial KM 4 VIA SUBA-COTA de la ciudad de Bogota, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que no existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la Administradora de Riesgos Laborales **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nit 860002183-9, con dirección de notificación la Carrera 7 No. 24 89 de la ciudad de Bogota, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR todas las actuaciones adelantadas en la etapa de averiguación preliminar, iniciada con ocasión de los hechos presentados por la señora **RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES** identificada con la cedula de ciudadanía 1042444148, bajo el radicado No. 153237 del 26 de agosto de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante la Dirección Territorial de Bogota y en subsidio de **APELACION** frente a la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o el aviso según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **13 de septiembre de 2017**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

24 AGO 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO (002456) DE 2017

"Por medio de la cual se archiva una averiguación Preliminar"

La Directora Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, numeral 16 artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 000404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución 2645 de 2106 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que mediante radicado número **153237 del 26 de agosto de 2016**, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, puso en conocimiento ante esta Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, la petición que le hiciera la trabajadora **RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES** identificada con CC N°52.589.262. (fl 1).

Que de los hechos descritos por la trabajadora se precisa lo siguiente:

- a. Que presta sus servicios laborales para la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 830010738-0.
- b. Que se encuentra afiliada a la Administradora de Riesgos Laborales **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
- c. Que el día 10 de mayo de 2014, sufrió un accidente de trabajo donde resbaló y cayó sobre su propio cuerpo, descargando el golpe sobre su tobillo derecho; La Clínica Corpas le prestó la atención médica.
- d. Manifiesta la señora Aguilar Meneses, que la **ARL COLPATRIA** inició la atención a partir del 20 de mayo de 2015, donde fue remitida para medicina laboral.
- e. Que sus condiciones de salud (esguince) no evolucionan satisfactoriamente, y a pesar de ello, la **ARL** insiste en el reintegro a su trabajo, a pesar del dolor que manifiesta padecer.

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

- f. Que la ARL COLPATRIA, siempre hace referencia a que se encuentra en buenas condiciones de salud, contravirtiendo los conceptos del Dr. Jaime Dueñas, último médico tratante de su EPS de afiliación.
- g. Que el objeto de su petición, se enmarca en cual sería a futuro las secuelas de salud que presentaría con ocasión del citado evento laboral, como también, que pasara con su trabajo en la empresa donde labora, con la ARL COLPATRIA, con la Administradora de Pensiones, cuáles serían las indemnizaciones que se le reconocerían y que entidad las asumiría.
- h. Que, en dicha petición, solicita sea remitida a una Junta de Científicos especializados, que puedan determinar su real situación con precedente de secuelas a futuro, a las Juntas de Calificación de Invalidez, entre otros entes calificadores, por cuanto considera que la ARL COLPATRIA emite un concepto por el cual no está de acuerdo. (fls. 1 al 4).
- i. Que la presente petición se encuentra acompañada de soportes de su historia clínica, obrantes a folios 5 al 9 del expediente.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

Que mediante Auto N° 1226 del 6 de septiembre de 2016, este Despacho comisionó a un Inspector de Trabajo, para que adelantara averiguación preliminar contra la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 830010738-0, por la presunta inobservancia a las normas en materia de riesgos laborales. (fl 10).

Que por medio del radicado 7011-169968 del 27 de septiembre de 2016, se le citó a la señora **RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES**, al Representante Legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S** y a Administradora de Riesgos Laborales **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para el día 11 de octubre de 2016, con el fin de adelantar diligencia administrativa conjunta entre las partes interesadas. (fls 11, 12 y 13).

Que, a dicha citación, acudieron la señora **RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES**, y el Apoderado de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.**, y no acudió la ARL **AXA COLPATRIA**. (fl 21 y contracara).

Que, en dicha diligencia llevada a cabo en la Inspección Tercera de Trabajo del Grupo de Riesgos Laborales, la trabajadora en comento manifestó el día 11 de octubre de 2016, lo siguiente:

"(...) soy supervisora de producción de clasificación de rosas, cargo en el que llevo aproximadamente 10 o 12 años, estoy vinculada mediante contrato a término indefinido desde el año 1996; los problemas de salud obedecen a un accidente de trabajo sucedido el 10 de mayo de 2014 cuando resbalé de mi propia altura ...ocasionándome un esguince de tobillo grado no especificado y mi inconformidad es únicamente contra la ARL COLPATRIA, contra la empresa no tengo queja por el contrario tengo es que agradecerles; mi inconformidad contra la ARL es porque el Doctor de la ARL que me hizo la cirugía un médico ortopedista él me dijo que lo que había hecho había quedado bien,

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

que era algo de la naturaleza que ya me tenía que reintegrar esto fue como en noviembre del año pasado... a pesar de que yo le decía que estaba en una situación crítica y me decía que se reintegrara; fui incapacitada desde el día del accidente por seis días, de ahí seguí trabajando, ya finales del 2015 y comienzos del 015, empecé a empeorar y hable con salud ocupacional de la empresa y me ayudaron a sacar una cita con la persona que prestaba asesoría a la empresa, y me mandaron con medicina laboral o fisioterapia y me ordenaron 10 sesiones de terapia .. y me ordenaron una resonancia y me dijo que pidiera cita con un médico Dr. Edgar Hernández, yo asistí a la cita y cuando él me vio me dijo que requería d cirugía, que es la primera cirugía que tuve, esto fue el 3 de julio de 2015 me incapacitaron hasta el mes de noviembre de 2015...presentando incapacidades interrumpidas hasta la fecha, concluyendo que mi inconformidad es contra la ARL COLPATRIA, al no prestarme la atención médica debida para con mi accidente de trabajo, me tiene de un lado para otro, a la fecha requiero de una cita con el Dr. osuna Julio César médico ortopedista.... No me agendaron cita me tiene en vaivén entre la ARL COLPATRIA y EPS CAFESALUD...radique ate la ARL COLPATRIA el 21 de julio de 2016, para ser calificada la pérdida de capacidad laboral por el accidente de trabajo (...). (fl 21 y contracara al 21).

Por su parte, la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S., a través de su Apoderado, expresó lo siguiente en la diligencia conjunta llevada a cabo con la trabajadora, el 11 de octubre de 2016:

"(...) De parte de la empresa C.I. SUNSHINE BOUQUET S.A.S., ha sido cumplidora de sus obligaciones como empleador en materia de seguridad social, toda vez que una vez ocurrido el accidente de trabajo a la señora RUBY GABRIELA AGUILAR lo reportó dentro del término legal a la ARL AXA COLPATRIA y desde el mismo modo se ha efectuado el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. La empresa en cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a los eventos de salud de la trabajadora ha efectuado el seguimiento en conjunto con la ARL con respecto a las recomendaciones en el trabajo... De otra parte, teniendo en cuenta que la queja no está dirigida directamente contra la empresa que represento, solicito al Despacho se sirva archivar las diligencias respecto de mi representada... (...). (fs. 21 y contracara al 21), y aportó documentos relacionados con el pago al sistema de seguridad social integral y concepto médico emitido por la ARL AXA COLPATRIA, entre otros. (fls 23 al 38).

De otro lado, mediante radicados Nos 177283 del 12 de octubre de 2016 y 181240 del 21 de octubre del mismo año, la aseguradora de Riesgos AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en atención al requerimiento N° 169968 de fecha 27 de septiembre de 2016, argumentó lo siguiente, frente al caso de la afiliada RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES:

"(...) y en relación con la señora RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES identificada con la CC N° 52.589.262 nos permitimos informar, que registra afiliación a esta Administradora como trabajadora dependiente de la empresa C.I. SUNSHINE BOUQUET SAS.

La ARL de AXA COLPATRIA recibió el reporte de un accidente de trabajo ocurrido el 10 de mayo de 2014 para el cual ha autorizado en los términos de ley las prestaciones asistenciales que han sido solicitadas ha pagado 210 días de subsidio por incapacidad temporal comprendidos entre el 11 de mayo de 2014 y el 3 de septiembre de 2016.

El 4 de agosto de 2016 le retiraron el material osteosíntesis. El 19 de septiembre de 2016 acudió a cita con ortopedista... (...).

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

(...)" La paciente fue evaluada por ortopedista de pie en la Clínica del Occidente y la programó para cirugía el 4 de agosto de 2016, la que efectivamente se realizó. Después de esta cirugía, fue valorada por ortopedia el 22 y 30 de agosto de 2016, encontrando evolución favorable. Además, se ha autorizado medicamentos, traslado en taxi y terapia física (...)" (fls 39 y 40 y contracara 40).

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2017, se le solicitó a la ARL AXA COLPATRIA. Información relacionada con la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de la señora **RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES**, a lo cual, esta Aseguradora respondió: (fls 49 y 50)

"(...) De este caso ya hicimos nueva calificación de pérdida de capacidad laboral y por inconformidad de la trabajadora se remitió el caso a la Junta Regional donde aún no se ha emitido dictamen. También dimos respuesta a un requerimiento que en el mismo sentido nos hizo la supersalud...

Y como última atención médica de la mencionada trabajadora recibida por la ARL AXA COLPATRIA, se observa que: "(...) frente a la petición puntual de la señora **AGUILAR MENESES**, referida a la calificación de secuelas derivadas de las patologías que le aquejan, nos permitimos anunciar que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, ARL, procedió mediante audiencia de fecha 11 de abril de 2017 a través de su equipo interdisciplinario a emitir dictamen de origen y pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la peticionaria, documento que fue debidamente notificado a la misma... La señora **AGUILAR MENESES**, al no encontrarse de acuerdo con la decisión de esta ARL, radicó manifestación de inconformidad dentro del término consagrado en el Decreto 19 de 2012, artículo 142, el 26 de mayo de 2017. Atendiendo lo anterior, y siendo procedente, esta ARL remitió el expediente a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** (...)" (fl 51 y contracara)

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho precisa en primer lugar, que, si bien es cierto, el Auto comisorio ordenaba iniciar averiguación preliminar contra la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.**, por la presunta inobservancia a las normas en materia de riesgos laborales, también lo es, que la trabajadora **RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES.**, desvirtuó haber presentado queja contra su empleadora, y si, por el contrario, expresó agradecimiento con la misma. (fl 21).

En segundo lugar, el día 11 de octubre de 2016, la trabajadora manifestó en diligencia administrativa laboral, que su inconformidad era contra la **ARL AXA COLPATRIA**, por cuanto ésta a través de su médico ortopedista, ordenaba su reintegro laboral, pese a las condiciones de salud en que al parecer se encontraba

En tercer lugar, el evento ocurrido a la señora Aguilar Meneses el 10 de mayo de 2014, fue calificado como accidente de trabajo, en razón a que se autorizaron por parte de la **ARL AXA COLPATRIA**, las prestaciones asistenciales y económicas que requirió dicho evento, tal y como se evidencia a folios 57 al 84 y contracaras del expediente, iniciadas desde el mismo día en que ocurrió el accidente laboral a la trabajadora **RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES**, esto es, el día 10 de mayo de 2014.

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Aunado a lo anterior, se evidencia de manera descriptiva a folios 47 y 48 el oficio con radicado N° 28559 del 2 de mayo de 2017, el trámite dado por esta Administradora de Riesgos Laborales en el caso de la señora RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES, por lo que se observa que el estado de salud de la trabajadora a la fecha del 27 de marzo de 2017, fue evaluada por la junta médica de ortopedia de pie y rodilla y se le hizo entrega del concepto médico para el regreso al trabajo con vigencia de dos meses, así como la remisión del expediente de la señora Aguilar Meneses a la Junta Regional de calificación de Invalidez el día 5 de junio de 2017. (fl 53).

Ahora bien, si bien es cierto, que la pretensión de la señora **RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES** se enmarca en las presuntas irregularidades emitidas en los conceptos médicos, al ordenársele por parte de su médico tratante el reintegro a su trabajo, que a su parecer, no se evidencia mejoría en sus condiciones de salud, también lo es, que este hecho puesto en conocimiento mediante radicado N° 153237 del 26 de agosto de 2016, se escapa de la competencia de este Despacho, toda vez que frente a los criterios médicos solo son potestativos de los galenos de la medicina laboral.

Aunado a lo inmediatamente expuesto, se tiene que, a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se le puso en conocimiento por parte de la trabajadora, los mismos hechos que al MINISTERIO DEL TRABAJO.

De otra parte, de conformidad con lo manifestado por la ARL de afiliación de la trabajadora en comento, se tiene que su caso de pérdida de capacidad laboral, lo está conociendo la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta que obra a folio 53 del expediente, que la ARL AXA COLPATRIA remitió con Radicado N° 17080530052 de fecha 5 de junio de 2017 el expediente de la señora RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES a esa instancia, para que se resolviera la controversia del dictamen de calificación proferido por dicha ARL, y sea posteriormente remitido a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como última instancia calificadora en este proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral. (fl 53 y 54).

Así las cosas, este Despacho no encontró mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.**, por cuanto, la misma trabajadora, no presentó reclamación contra su empleadora.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que no existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 830010738-0, con dirección de notificación judicial: KM 4 VIA SUBA-COTA de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que no existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la Administradora de Riesgos Laborales **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con NIT 860002183 - 9, con dirección de notificación la Carrera 7 N° 24-89 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR todas las actuaciones adelantadas en la etapa de averiguación preliminar, iniciada con ocasión de los hechos presentados por la Señora **RUBY GABRIELA AGUILAR MENESES** identificada con CC N°52.589.262, bajo el radicado No 153237 del 26 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio el de **APELACION** frente a la Dirección de Riesgos Laborales del nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o el aviso, según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Proyectó: María Antonia R.
Revisó: Marcela M.
Aprobó: Gina Marcela A.G. 